



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Quedámedatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios quedarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín y colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

.....78321 60 0010 is closed
.....0791019763 V 073001 0010

SECTION OF STYLUS.

(Gaceta del 25 de Setiembre de 1874.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo Sr.: Siendo considerable el número de instancias que recibe el Gobierno, promovidas por individuos de los últimos llamamientos que pide autorización para redimirse à metálico, no obstante haber transcurrido el plazo de dos meses desde su declaración de soldados que señala el art. 152 de la ley de 30 de Enero de 1856, fundadas en la ignorancia de dicho artículo, falta de recursos en tiempo oportuno, dificultades en las comunicaciones ú otros motivos análogos, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

Q.º Que no se dé curso a ninguna solicitud pidiendo redimirse por el tiempo que les falte para extinguir su empeño.

2.º Que tampoco se cursen instancias pidiendo redencion cuando sean promovidas por individuos de llamamientos anteriores al de 1873.

5.- Que á los de este llamamiento y á los de 7 de Enero, 25 de Abril y 18 de Julio de este año, se les conceda un plazo improrrogable de dos meses, que terminará el dia 25 de Noviembre próximo; para que puedan redimirse si lo desean; debiendo entenderse que los de 1875, 7 de Enero y 25 de Abril han de abonar 2.500 pesetas con arreglo á los decretos de dichas fechas y en la forma prevista por el Ministerio de Hacienda en 15 de Enero; y los del último llamamiento 1.250 en la misma forma y con sujeción al decreto de 18 de Julio de este año.

4.^{to} Para los individuos que no hayan sido declarados definitivamente soldados, queda en su fuerza y vigor el citado art. 152 de la ley de 50 de Enero de 1856; y para los rezagados de los reemplazos desde 1869 á 1872 la orden del Ministerio de la Gobernacion de 10 de Febrero de este año.

De orden del citado Presidente lo di-
go a V. E. para su conocimiento y
efectos consiguientes. Dios guarde a
V. E. muchos años. Madrid 25 de Se-
tiembre de 1874. - Serrano. — Señor. . .

para que presten todo su apoyo y cooperación con objeto de obtener el mejor resultado; cuidando también que diariamente se haga la exploración de la tropa con la mayor eficacia bajo la responsabilidad de los Jefes de los cuerpos y de que se entere al soldado de los beneficios y ventajas que se le ofrecen.

Por último, cada cuatro días remitirá el Director general de Infantería a este Ministerio un estado detallado del número de alistados en cada cuerpo, expresando siempre lo que sumen los anteriores para que a primera vista se sepa el total de resultados, facilitando el Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar otro en igual forma de los que vayan teniendo ingreso en los depósitos, con separación de cuerpos.

De órdenes del referido Sr. Presidente
lo digo á V. E. para su conocimiento y
efectos, consignantes al Diós, gárdese Tá
V. E. muchos años. Madrid 23 de Se-
tiembre de 1874. — Serrano. — Señor. 14.

GÓBIERNO DE PROVINCIA.

SECCIÓN DÉ FOMENTO.^(anobi)

Aprobado por el Gobierno de la Nación el plan general que ha de regir durante el año forestal de 1874 á 75 en los montes públicos de esta provincia; el Sr. Ingeniero Geógrafo remite el pliego de condiciones y estado demostrativo que a continuación se insertan para conocimiento de los respectivos Alcaldes y Ayuntamientos á fin de que con sojeción a las prescripciones establecidas puedan usar del disfrute que a cada uno se les concede por el precio de tasa-

Diferentes son las disposiciones adoptadas y las prevenciones hechas á las autoridades locales para evitar abusos y mala inteligencia en el cumplimiento de lo prevenido sobre el particular observándose con sentimiento que no siempre han sido suficientes aquellas á contenerlo, entorpeciendo la buena marcha administrativa con notable perjuicio de los intereses generales.

Para prevenir tamaños males, con él

sin dē que los pueblos no carezcan en tiempo oportuno de sus naturales recursos y con el propósito tambien de regularizar este importante servicio el personal de moñtes con la brevedad posible practicará los señalamientos necesarios para que no haya pretesto o reclamacion de ningun género.

Si pues de tal manera cuidare el Gobierno de esta provincia del bien y de sus administrados, preciso es tambien que las autoridades locales no olviden sus deberes y cooperen a tan laudable fin, cumpliendo y haciendo cumplir las prescripciones establecidas, no permitiendo la ejecucion de ningun aprovechamiento sin sujetarse a lo estrictamente establecido y proveerse de la correspondiente licencia.

Para obtener ésta, es requisito indispensable hacer la consignación del 5 por 100 en la Caja sucursal de Depósitos, a cuyo efecto los encargados de realizarla recogerán en la Sección de Fomento la papeleta liquidatoria.

Desde la publicación de la presente circular hasta el 31 de Octubre próximo, deberán los Sres. Alcaldes, bajo su más estrecha responsabilidad, cumplir con este precepto de la ley, pases de lo contrario habrán de sufrir las penas en que incurran, según determinan las ordenanzas del ramo.

El deseo que me anima para que los pueblos cuya administración me está encomendada por el Gobierno de la Nación, puedan contar dentro de la esfera legal con los recursos necesarios para atender á las necesidades y bienestar de sus habitantes, me impulsan á dirigir las anteriores observaciones confiando en que no serán defraudadas mis esperanzas y procurarán evitarme el disgusto de adoptar las medidas de rigor que estoy dispuesto á poner en ejecución, si después de esto dejan de cumplir como deben y se entregan á una apatía censurable.

Segovia 24 de Setiembre de 1874.

El Gobernador,
José García Cachena.

2

ESTADO demostrativo de los aprovechamientos concedidos por el precio de tasacion à los pueblos que se expresan en el plan de 1874 á 1875.

Montes incluidos en el Catálogo.

NOMBRE DEL MONTE.	PUEBLO A QUE PERTENECE.	Leñas gruesas		Pamaje.		Pastos.		Brozas.		TASACION total. Pesetas.
		Cantidad	Tasacion	Cantidad	Tasacion	Extensión,	Tasacion	Cantidad	Tasacion	
		Estereos	Pesetas	Estereos	Pesetas	Hects.	pesetas.	Qs.	Mts.	pesetas.
Chorreton y Navaverdugo	Adradas					118	25	40	10	35
El Monte	Idem			400	300	85	137			637
Pinar de Arriba	Idem					219	138	800	200	358
La Mata	Aguilafuente					400	500			500
El Pinar	Idem					5428	1500	2000	500	2000
Cañada de la Pimpollada	Arroyo de Cuellar					128	50	80	40	90
Argantilla y los Curios	Campo de Cuellar			400	500	437	30	160	40	90
Concejal	Cozuelos de Fuentidueña					370	80			650
Fuente del Valle	Cuellar					897	770	1568	392	4162
Pinar de Villa ó Pinarejo	Idem			800	1000	107	200			1200
Tormazal y Monte lobaco	Cuevas de Provance					2800	800	1000	250	1080
Comun de Torre y Jaramielo	Cuellar (comunidad)					238	400	200	80	180
Pinar de Chañe y Orillas	Chañe					30	10			40
Carrascal y plantio	Chatun					410	100	500	75	475
Piuar de Arriba y Abajo	Fresneda de Cuellar			400	50	43	12	200	50	112
La Pimpollada	Frumales					97	14	100	25	39
El Plantío	Idem					25	8	48	12	20
La Pimpollada	Fuente el Olmo de Fuentidueña					1587	1000	1000	250	1250
El Rebollo	Comunidad de idem					275	75	200	50	125
Cruz del muerto y Carpintero	Fuente el Olmo de Iscar					180	80	160	40	120
Pinares de la Cañada	Fuentepelayo			400	1000	120	150			1150
Monte de Concejo	Fueutesauco					200	60	100	25	485
Pimpollada y Plantio	Gómezserracín	400	400	400	800	115	125			925
El Montecillo	Laguna de Contreras					206	50	600	150	200
El Plantío y las Guemadas	Lastras de Cuellar					400	100	400	100	200
El Plantío	Mata de Cuellar					120	40	160	40	80
El Pimpollar	Narros					140	100	200	50	150
Cabañas del Moreno y Mángas	Navalmanzano					1125	750	800	200	950
Roman de Arriba	Navas de Oro					267	300	1400	350	850
Pinar de propios	Ontalvilla					42	50	120	30	80
Allende	Pinarnegrillo					116	60			60
La Zanja	Remondo					83	150			150
Monte del Avejon	Sacramenia					1007	125	300	75	200
Pinar de Abajo	Samboal					576	75	300	75	150
Idem de Arriba	Idem					300	40			40
Idem de la Escomulgada	San Cristóbal de Cuellar					235	125	120	30	155
El Pinar	Cuellar (comunidad)					7250	1000	4000	1000	2000
Comun grande de las Pegueras	Idem					2240	300			500
Pelayo del Estado general	Sanchonuño					180	50	200	50	100
El Pinar	San Martin y Mudrian	400	400			389	200	300	75	275
Pinar de Concejo	San Martin y Mudrian (comunidad)					740	150	500	125	1200
San Benito de Gallegos (comunidad)	Torreadrada			400	1000	114	200			700
El Robledal	Torrecilla del Pinar			200	100	180	500	400	100	125
Dehesa de propios y Robledal	Vallelado					350	25	400	100	800
Valdepalomares	Pinarejos	400	400			356	200	500	200	275
Pinar de Propios	Vallelado					426	200	300	75	286
Arroyuelo de Valdepino y otros	Idem					450	200	344	86	193
El Ovilo	Villaverde de Iscar					706	120	500	75	65
Cañizar y Carpintero	Idem					490	40	100	25	175
Viejo	Zarzuela del Pinar					340	100	500	75	211
El Pinar	Aldeanneva de la Serrezuela	50	75	8	24	142	112			214
El Monte	Aldeanneva del Monte	26	39	42	63	108	112			50
Monte alto	Idem					59	50			220
Idem de abajo	Idem	16	24	26	59	492	157			2250
El Monte	Comunidad de Aillon					6288	2250	180		180
Rio mediano y Robledal	Becerril					133				39
Las Dehesas	Fresno de Cantespino	18	27	8	12	122	225			225
Cañarrosa	Idem					435	112			155
Mataquijones y Dehesa	Grado	34	34	18	9	1430	562			562
El Carrascal	Maderuelo					367	225			252
Los Valles	Moral	48	48	18	9	406	157			307
Piñonos y Monte Viejo	Muyo	100	150			109	135			135
La Dehesa	Pajares de Fresno					142	275			275
Idem	Idem					2669	3449			5449
Valle Izquierdo	Riaza (comunidad)					708	450			450
Los Comunes	Riaza (propios)					1026	900			900
Dehesa del alcalde	Riaza					124	292			292
Ontanares	Ribota					171	225			225
La Dehesilla	Riofrio de Riaza					112	225			225
Dehesa boyal	Idem					426	155			135
Pedrosa	Santibañez de Aillon	100	150	100	100	252	157			407
El Val	Sequera de Fresno					99	135			135
El Monte	Valdevacas de Montejo					89	90			90
El Pinar	Villacorta					116	90			90
Dehesa boyal	Idem					301	157			157
La Dehesa	La Reguilla					263	442			112
La Reguilla	Valdevacas y Llanos					169	90			90
Cabeza obejo	Cabeza obejo					90	67			67
Piñonar	Idem	300	300			86	60	400	100	

Pinar grande	Armuña	600	600	600	300	350	50	200	50	1000
El Pinar.	Bernardos			180	45	700	250	400	100	395
Idem	Ciruelos de Coca	120	120			400	150	600	125	120
Cantosal.	Coca (comunidad)	1000	750			5000	4000	2000	500	1025
Pinar Viejo.	Idem.					196	73	100	25	1500
Idem de Villa.	Coca (propios)					173	125			100
El Pinar.	Donchierro					100	60	80	20	275
Idem.	Nelque					1200	250	400	100	80
Idem de la Comunidad.	Miguelañez	1600	1600			314	250			1950
Idem de propios.	Montejo de Arévalo					108	75			250
Los Cerrillos y Escepeos	Montuenga	400	400			1100	150			473
Comun de arriba.	Coca (comunidad)					114	100			450
Pinar de las Ordas.	Mava de la Asuncion					228	150	360	90	100
Pinar grande	Nieva	400	400			50	20	100	25	240
Pinar de propios.	Pinilla Ambroz					115	50	100	25	445
El Pinar.	Tabladillo	400	400			1540	3400	80	20	473
La Fresneda y otros	Villacastín					118	150			4220
El Pinar.	Villeguillo					130	90	300	73	150
La Ceguilla.	Alder del Rey					100	68	400	100	163
Pinar de Concejo.	Anaya	100	200			288	90	300	97	368
Los Piñares.	Abre	400	200			252	180			387
Monte de arriba.	Caballar					100	30	200	50	279
El pinar	Carbonero de Ahusin	100	200			168	560	650	157	300
El Mayor y Sotilleja	Carbonero el Mayor	334	668	84	42	200	120	500	125	1427
Cafría.	Idem.					57	87			245
La Nava.	Cuesta					64	100			87
El pinar.	Escarabajosa de Cabezas					314	345			100
Cañada de Gudillos y otros.	Espiuar					320	260			235
Dehesa chica.	Idem					2700	2780			260
Dehesa de la Garganta.	Idem					400	370			2780
Rodales de Cabeza renales.	Idem					700	1000			370
Cotera de Leon	Segovia					420	800			1000
Mesas del Puerto.	Segovia					230	750	800	200	800
El Pinar.	Mozoncillo	334	668			230	100	500	75	1618
Vadillo y Cabezada.	Muñoveros	168	356			230	87			311
La Cerquilla	Navas de San Antonio					80	30			87
La Dehesa.	Idem.					42	100			30
Idem	Pelayos					170	123			100
Dehesa y agregados	Salceda	100	130			400	130	460	115	275
El Pinar y la Mata	Sauquillo	100	150			34	80			415
Cabezarrillo	Sotosalvos					30	75			80
Cerca de Arrijales	Idem.					31	75			75
Retuerto	Idem.					9	20			75
La Solana	Idem.					60	30	320	80	20
Pedro Manzano y otros	Tabanera la Luenga	80	120	40	20	596	175	820	205	270
La Nava y la Vega	Turégano	832	1664			230	100			2044
Ladera y subida de las Yeguas	Valdevacas y Guijar	168	232			244	200	1000	250	352
El Pinar	Veganzones	300	600			136	100	500	125	1050
Pimpollada y Valdelaguna	Yanguas	200	400			108	432			625
Dehesa del Morcillo	Aldealengua de Pedraza					114	80	200	50	432
Cerro de la Horca	Aldeonsancho	100	200	50	23	72	45			355
Robledo	Idem.					228	114			45
La Dehesa.	Arcones	100	150			370	185	720	180	264
Pinar alto, la Data y Espesa	Cabezuela	300	600	200	300	153	56	200	50	965
Pinar del Valle	Cantalejo					172	138	900	225	406
Pinar grande.	Idem.					150	90	200	50	383
Cachorrada y Pozuelo	Carrascal del Rio	200	400			195	90			540
La Dehesa.	Casca	200	200			98	68			290
Idem	Cerezo de Abajo					93	68			68
Los Llanos	Idem.					163	135			68
Dehesa de Valdelaguila	Cerezo de Arriba					118	225			135
La Dehesa.	Duruelo					309	338			225
Valdenavares	Encinas					325	225			338
El Monte	Fresnillo de la Fuente					180	180	300	125	225
Rodones y Pinar del Sur	Fuenterrebollo					63	62			305
La Dehesa	Gallegos	40	60	80	55	127	113			62
El Monte	Matabuena					108	338			228
La Dehesa	Navafria					4878	2250			338
Pinar de Navafria	Pedraza (comunidad)	200	400			135	135	300	75	2250
Pimpollada del Miliciano	Navalilla					218	450			610
La Sierra	Navares de Enmedio					90	180			450
El Chorro.	Idem de las Cuevas					112	158			180
La Dehesa	Pedraza	60	90	100	100	360	450			138
Idem	Prádena					198	338			640
El Martiriego	Prádena (Comunidad del ochavo)	66	132			54	45	400	25	358
Las Herreras	Puebla de Pedraza	66	152			60	45	160	40	202
Las Mangadas	Idem.					78	113			217
La Dehesa	San Pedro de Gailllos					135	270			113
Idem	Santo Tomé del Puerto					351	175	400	100	270
Pinar del Monte	Sebúcor	100	200			87	90			475
La Dehesa	Sigüero					93	90			90
Idem	Sigueruelo					213	360			90
Idem	Turrubuelo					423	225			360
La Divisa	Boceguillas (comunidad)					506	455			225
El Santo	Idem					225	258	200	50	135
El Monte	Valdesimonte	160	280	160	120	106	79			608

